

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 050-2013 Norte Punta Chocoi



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 31 MAR. 2014

R. EX. N° 897

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, Cl. SUBPESCA N° 12.184 de 2013, visado por Ecos Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 050/2014, de fecha 03 de marzo de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 791 y N° 3366, ambas de 2004, N° 1105 y N° 1806, ambas de 2005, N° 926 de 2006, N° 399 y N° 2130, ambas de 2007, N° 445 de 2008, N° 810 de 2009, N° 1438 de 2010, N° 2296 de 2011, N° 1327 de 2012 y N° 1229 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, R.U.T. N° 65.229.000-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1863 de fecha 16 de enero de 2003, con domicilio en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada **Norte Punta Chocoi, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 14.149 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, en el rango de talla entre 70 y 90 mm., provenientes de otras áreas de manejo de la misma región y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carta de acuerdo de la organización asignataria del área de manejo.
- b) Que estas posean una abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- c) Estructuras de tallas con stock menor al 40%.
- d) El área de manejo no podrá proveer más allá de un 10% de los individuos que se encuentren dentro del rango de tallas permitido, es decir, entre 70 y 90 mm.

Podrá además, efectuar la siembra de un total de 14.578 kilogramos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, de los cuales el 50% serán ejemplares juveniles en una rango de tallas entre 30 y 40 mm., y el otro 50% adultos de tallas entre 40 y 70 mm., provenientes de otras áreas de manejo de la misma región, para lo cual deberá obtener carta de acuerdo de la organización asignataria del área de manejo.

El cumplimiento de los requisitos previamente indicados, deberá ser debidamente verificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

4.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Norte Punta Chocoi, X Región**, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta UTM WGS-84, son las siguientes:

Sector repoblamiento de loco:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| A | 604253 | 5380216 |
| B | 604269 | 5380281 |
| C | 604335 | 5380261 |
| D | 604317 | 5380194 |

Sector repoblamiento de erizo:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| A | 604090 | 5380649 |
| B | 604116 | 5380651 |
| C | 604122 | 5380623 |
| D | 604094 | 5380622 |

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 050/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

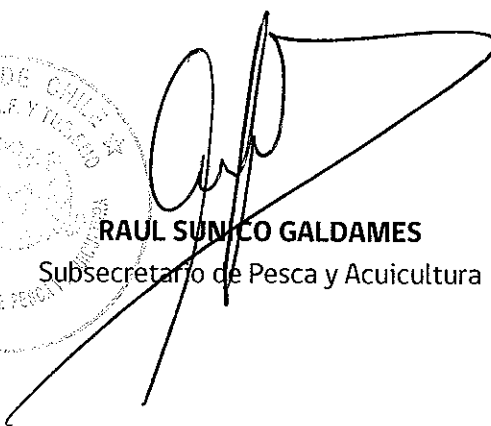
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

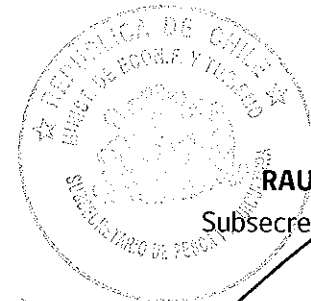

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 050/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.


RAÚL SUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/AGG/NLI